



**CONTRATO DE "SUMINISTRO DE MATERIALES NO FERROSOS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2018", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD ALMACENES VIDRÍ DUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del [REDACTED]

[REDACTED]  
nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de

[REDACTED]  
**CEPA** o "la Comisión"; y, **CARLOS MAURICIO VILLACORTA GAVIDIA**, mayor de edad, Abogado, de nacionalidad salvadoreña, del [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación de "**ALMACENES VIDRÍ DUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ALMACENES VIDRÍ DUCH, S.A. DE C.V.**" o "**VIDUC, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES NO FERROSOS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2018**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-32/2018, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del Contrato es que la Contratista realice el suministro de materiales no ferrosos para el Puerto de Acajutla, correspondiente al ítem número 4 "Block de concreto de 10x20x40 centímetros"; ítem número 5 "Block solera de 10x20x40 centímetros"; ítem número 6 "Bloque de concreto 15x20x40"; e, ítem número 7 "Bloque de concreto mitad de 15x20x20", de acuerdo a lo establecido en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-32/2018, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del Contrato: I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-32/2018 "SUMINISTRO DE MATERIALES NO FERROSOS PARA EL PUERTO DE

ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2018", en adelante "las Bases", aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto noveno del acta dos mil novecientos veinte, correspondiente a la sesión celebrada el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el dos de mayo de dos mil dieciocho; III) Punto decimosécondo del acta número dos mil novecientos treinta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, por medio del cual se le adjudicó parcialmente a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-32/2018; IV) Notificación de adjudicación con número de referencia UACI-911/2018, emitida por la UACI el 7 de junio de 2018 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; V) Las Garantías que presenta la Contratista; y, VI) Modificativas al Contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de **NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 937.00)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** i) Se efectuarán pagos parciales por el suministro contratado contra entrega de las Actas de Recepción Parcial o el Acta de Recepción Definitiva, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del presente Contrato y sus modificaciones si hubiesen; c) Nota de solicitud de pago y una copia; y, d) Actas de Recepción Parcial o Acta de Recepción Definitiva. Los documentos de los literales a) y d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. ii) La Contratista, al presentar el Comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del

no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago:

**CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el Instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución



correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR, PLAZO Y CALENDARIO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.** I) **LUGAR DE ENTREGA:** En lugar donde se entregará el suministro será en el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla. II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de **CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) DÍAS CALENDARIO** a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción del suministro.	<b>CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO</b> , a partir de la Orden de Inicio.
2	Plazo máximo para elaborar las Actas de Recepción Parcial.	<b>CINCO (5) DÍAS CALENDARIO</b> , a partir de la fecha de recepción del suministro.
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos.	<b>DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO</b> , a partir de la fecha del Acta de Recepción Parcial.
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades.	<b>DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO</b> , a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador del Contrato.

III) **CALENDARIO DE ENTREGA:** La Contratista deberá cumplir con la programación del calendario de entregas establecido en las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-32/2018. **SEXTA: ORDEN DE INICIO:** El Administrador del Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN.** I) **RECEPCIÓN PARCIAL PROVISIONAL:** La recepción de este suministro, se hará de forma parcial de acuerdo al calendario de entregas establecido en las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-32/2018. El Administrador del Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o Definitiva. Para cada entrega de suministro se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) **PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la fecha de cada Acta de Recepción Parcial Provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO** para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En caso que el Administrador del Contrato comprobare defectos e Irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO**. Si la Contratista no subsanare los defectos e Irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será

deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las Garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **III) RECEPCIÓN PARCIAL:** Una vez levantada el Acta de Recepción Parcial Provisional y transcurrido el plazo máximo de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO** para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción parcial mediante Acta de Recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Parcial a la UAGI, para el respectivo expediente. **IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez levantada la última Acta de Recepción Parcial Provisional y transcurrido el plazo máximo de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO** para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante Acta de Recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UAGI, para el respectivo expediente. **OCTAVA: MULTAS A LA CONTRATISTA.** En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Asimismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y cuya vigencia excederá en **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista.



que subsane dichas situaciones, en el plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente Contrato; las Bases de Libre Gestión CEPA LG-32/2018 y demás documentos contractuales; y, iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de

su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito

oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP; Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato

quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAG, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de

Libre Gestión CEPA LG-32/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual.

**DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LAGAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-32/2018; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

VIDUC, S.A. DE C.V.



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y Apoderado General  
Administrativo

Carlos Mauricio Villacorta Gavidia  
Apoderado General Administrativo y Judicial  
con Cláusula Especial



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y un minutos del día veintidós de junio de dos mil dieciocho. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO**, Notario,   
 comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**,

de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, [REDACTED]

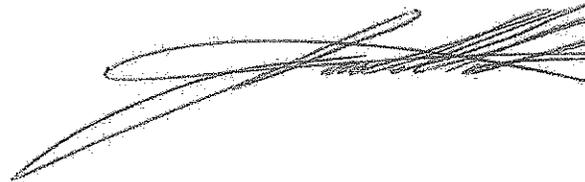
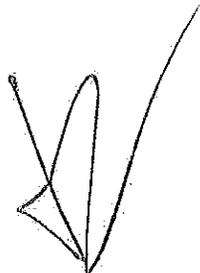
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número

[REDACTED]  
que en el transcurso del anterior instrumentó se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúñiga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió poder general administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho correspondiente, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto DECIMOSEGUNDO del acta DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el cinco de junio de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-TREINTA Y DOS/DOS MIL DIECIOCHO, "Suministro de materiales no ferrosos para el Puerto de Acajutla, para el año dos mil dieciocho" a la sociedad **ALMACENES VIDRÍ DUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; y se autorizó al Gerente General de CEPA en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir el contrato correspondiente, por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **CARLOS MAURICIO VILLACORTA GAVIDIA**, de

[REDACTED]  
actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación de "**ALMACENES VIDRÍ DUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ALMACENES VIDRÍ DUCH, S.A. DE C.V.**" ó "**VIDUC, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad

denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las doce horas del día ocho de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario Cinthia Montes Salinas, inscrito en el Registro de Comercio al Número DIEZ del Libro MIL OCHOCIENTOS OCHENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día trece de junio de dos mil dieciocho, en el cual consta que el señor Eduardo Enrique Duch Morales, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad VIDUC, S.A. DE C.V., confirió Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial a favor del señor Carlos Mauricio Villacorta Gavidia, para que, en nombre y representación de la referida sociedad, participe en licitaciones y concursos de cualquier clase, naturaleza y modalidad, ante todo tipo de personas, naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas, tanto del gobierno central como de entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, municipales, organismos internacionales y de cualquier otra naturaleza, facultándolo para retirar documentos contractuales, carteles, bases, presente ofertas técnicas y económicas y sus modificaciones, efectué consultas, que la represente en todos los actos relacionados, incluyendo apertura de licitaciones, adjudicaciones, formalizaciones de contratos, presente escritos y solicitudes de toda clase, interponga los recursos correspondientes, efectué cualquier tipo de reclamo, firme toda clase de declaraciones y documentos y en general ejecute cualquier diligencia tendiente a asegurar la participación de la sociedad en tales actividades. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad VIDUC, S.A. DE C.V., y de la personería con la que actuó el señor Duch Morales, como otorgante de dicho poder, la cual a esta fecha se encuentra vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al **CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES NO FERROSOS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, cuyo objeto es que la Contratista realice el suministro de materiales no ferrosos para el Puerto de Acajutla, correspondiente al ítem número cuatro "Block de concreto de diez por veinte por cuarenta centímetros"; ítem número cinco "Block solera de diez por veinte por cuarenta centímetros"; ítem número seis "Bloque de concreto quince por veinte por cuarenta"; e, ítem número siete "Bloque de concreto mitad de quince por veinte por veinte", de acuerdo a lo establecido en las Bases de Libre Gestión CEPa LG-TREINTA Y DOS/DOS MIL DIECIOCHO, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será de **CIENTO CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO** a partir de la fecha de la orden de inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y

realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de **NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hubé íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**



MF